

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

No habiendo cumplido la Cámara de Comercio é Industria de Zamora, desde su constitución, los servicios reglamentarios, y dejado de funcionar en el año 1915, por renuncia que de sus cargos han hecho los miembros que componen su Junta directiva.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Cámara de Comercio é Industria de Zamora.

Art. 2.º Por el Ministro de Fomento se dictarán las necesarias disposiciones para la reconstitución de la misma Cámara, eligiendo al efecto la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de la disuelta, conforme á lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 29 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.—AFLONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

(«Gaceta del 26 de Junio de 1917.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, de la provincia de Va-

lladolid, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dicho Ayuntamiento en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 23 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias..

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar del término de Santa Cristina de la Polvorosa, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

El ganado enfermo y sospechoso radica en la isla del río Orbigo, llamado Pajarera, de donde no podrá salir ínterin no se declare extinguida la Epizootia, prohibiendo el acceso á dicha isla de toda clase de ganado,

Zamora 27 de Junio de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Aveilanova

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

TESORERÍA

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección General del Tesoro público,

autorizada por Real orden, dispone que el plazo voluntario para la recaudación de Cédulas personales del corriente año, se prorrogue hasta fin del mes de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 27 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1501

Ayuntamientos

ZAMORA

Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del segundo trimestre del año actual, del arbitrio sobre inquilinato, he acordado señalar como período voluntario de recaudación un plazo de treinta días, que empezará á contarse en primero de Julio próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que el Recaudador de este Ayuntamiento verificará la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes en el que, lós que no satisficieren sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina recaudatoria, Balborraz, número 5, principal, durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Gazapo. R—1509

Cédulas personales.

Aprobado definitivamente el padrón de Cédulas personales de esta capital para el año corriente, por providencia del día de hoy he acordado que la recaudación voluntaria dé principio el día 1.º de Julio, terminando ese período en igual fecha del mes de Octubre próximo, efectuándose á domicilio con arreglo á la Instrucción vigente, por el Recaudador municipal y en la oficina recaudatoria, Balborraz, número 5, en todos los días hábiles y horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber para conocimiento general y demás efectos.

Zamora 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Gazapo. R—1508

TORREFRADES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual de 1917, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos para su inserción en el periódico oficial.

Día 4 de Enero.—Extraordinaria sobre no permitir que desde mañana en adelante que ningún vecino aproveche los pastos de las tierras municipales con sus ganados lanares, bajo la multa acordada en las sesiones anteriores.

Día 6, ordinaria.—El que mañana siete se reuna de nuevo para la formación del alistamiento para el Reemplazo del año actual.

Día 13.—Se leyó la correspondencia y no hubo asuntos que tratar.

Día 20.—Acordó dejar cotos para toda clase de ganados los valles de las entradas y vera de pan.

Día 27.—Reunión mañana de nuevo para la rectificación del alistamiento.

Días 3 y 10 de Febrero.—Sin acuerdos, solamente el reunirse mañana para el cierre del alistamiento.

Día 17.—Dejar cotos los valles de Laguna al Campo y Retila del ganado lanar y reunirse mañana para celebrar el sorteo de los mozos incluídos en el alistamiento.

Día 24.—Dejar suelto el coto de Baldeancho y dehesa para el ganado lanar.

Día 3 de Marzo.—El reunirse mañana para la clasificación y declaración de soldados.

Día 10.—El nombrar partidores para el término municipal para la labor y si algún vecino quisiese encargarse de la custodia del ganado de cerda puede durante la semana presentarse ante este Ayuntamiento y mientras no haya pastor para ellos el no permitir el que ninguno patee en la era de pantrillar que no esté alambrada, bajo la multa de 25 céntimos cada uno.

Día 17.—El reunirse mañana para fallar sobre las revisiones y excepciones propuestas de los mozos en el acto de la clasificación de soldados.

Día 24.—Que para el miércoles 22 del corriente se procederá á la distribución del terreno municipal á cada vecino, advirtiéndoles que no se entregará la parte que le corresponda al que sea deudor á los fondos municipales.

Día 31.—Sin asuntos que tratar.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 22 de Abril de 1917.—El Secretario, Luis Manzano.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Fuentes.

R—1489

LUELMO

En la noche del día 15, amaneciente para el 16 del actual, le han sido robadas dos caballerías de mayor, de la propiedad del vecino de esta localidad D. Francisco Garrote de Pedro, las cuales se reseñan á continuación.

Por tanto, se ruega á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de expresadas caballerías, y caso de ser habidas, sean conducidas á disposición de esta Alcaldía.

Luelmo 16 de Junio de 1917.—P. I., Angel Iglesias.

Señas de las caballerías.

Una yegua edad cerrada, pelo guindo, tuerca del ojo derecho y en el otro una nube, alzada seis cuartas, con un potro de la misma yegua que lo estaba criando y dos meses de edad, el pelo de sisa notando entre cano. La madre y el hijo bien gruesos.

R—1441

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta peccional de este distrito municipal el repartimiento del 40 por 100 sobre la riqueza imponible de este término para defensa de las plagas del campo, acordado por el Consejo provincial de Fomento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo libremente y presentar en el referido plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten. (Término de ocho días).

San Vicente del Barco 17 de Junio de 1917.—El Alcalde, Gregorio Seoane. R—1484

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Souna Píriz, Manuel Antonio; de diez y nueve años, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, natural de Braganza (Portugal), cuyo último domicilio fué Zamora, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por tal causa.

Zamora veinte de Junio de mil novecientos diez y siete.—Francisco Otero. R—1483

LA BAÑEZA

Requisitoria.

Moreno, Ramón; de unos veintiseis á veintiocho años, pelo largo negro, bigote negro, gitano, cuya naturaleza y vecindad se ignora y otro desconocido que le acompaña de algo más edad que él, alto, pelo rojo, poca barba, también gitano, que pernoctaron la noche del primero de Marzo último en el pueblo de Castrocontrigo, comparecerán en término de diez días á prestar declaración indagatoria en el Juzgado de instrucción de La Bañeza y constituirse en prisión en causa que se les sigue por los delitos de robo y estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes; estando también acordada en dicho sumario la ocupación de las caballerías que obren en su poder, cuyas señas son: una pollina pelo rucio, edad cerrada y de una alzada aproximada de cinco cuartas; un pollino pelo blanco, de tres ó cuatro años, alzada de unas cuatro cuartas y media próximamente; una pollina de pelo negro claro, alzada regular, cerrada, con pelos blancos en la mano izquierda y coja de sus aatas delantera y trasera y una pollina como de seis á siete años, pelo pardo obscuro, alzada como de cinco cuartas y media.

La Bañeza veinte de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Anesio García. R—1499

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Alonso Gonzalo Ferrero, soltero, de unos veinte á veinticinco años de edad, natural del pueblo de Moral, donde tuvo su residencia hasta el día seis de Noviembre del año último en que se ausentó de dicho pueblo de Moral de Sayago con objeto de embarcar para América, ignorándose su actual paradero y cuyo individuo es de

estatura regular, más bien delgado, pelo negro, descolorido, sin bigote, con una cicatriz en una ceja de una berruga que le quemaron y otra cicatriz en el dedo corazón de la mano izquierda debido á haberse cortado con una hoz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Carcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que con el número sesenta y uno del año próximo pasado instruyo contra dicho individuo por estupro de María Salomé Bautista, domiciliada en el pueblo de Moral; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo Alonso Gonzalo Ferrero, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Bermillo de Sayago á ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Francisco Valera.—El Secretario, Francisco Velez.

R—1454

Juzgados municipales

TREFACIO

Don Manuel San Román Cid, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Trefacio á nueve de Junio de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez don Manuel San Román Cid; como Presidente y de los Sres. Adjuntos D. José Rodríguez Sebastián y D. Joaquín Alonso Prada, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Basilio Rodríguez Gallego, viudo y de otra como demandado Santos Alonso Prieto, casado, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Murias, sobre que se declare que el denunciado no tiene derecho á pasar por una cortina del demandante para otra de su propiedad, estando ambas fincas en casco y término de Murias, al nombramiento de la Ermita y cuyo denunciado se halla declarado rebelde.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos extinguida la servidumbre de paso para la finca del demandado por la finca del demandante, deslindadas una y otra en el primero de los resultandos por dar la finca del primero acceso á la vía pública y ser factible la entrada para ella por su propia frontera.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y con expresa condena de costas al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel San Román.—José Rodríguez.—Joaquín Alonso.—Rubricadas.

Es copia del original á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la rebeldía del demandado, expido la presente en Trefacio á trece de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Manuel San Román.—P. S. M., El Secretario, Angel Carnero. R—1522